



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370-2026-A-MDP/LC

Pichari, 14 de septiembre de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 889-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de septiembre de 2026, Informe N° 1830-2026-MDP-GDTI-MÑM-G, de fecha 09 de septiembre de 2026, Informe N° 1985-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 de septiembre de 2026, Carta N° 54-2026-EPS/B&CIVCSAC/YAB-GG, de fecha 07 de septiembre de 2026, Informe N° 37-2026 - B&CIVC S.A.C/ACH-SO, de fecha 07 de septiembre de 2026, Carta N° 0079-2026-CORP-GIU'S SAC-PCCH/G, de fecha 03 de septiembre 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y publicado el 13 de marzo de 2026, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, derogando el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y el Decreto Supremo N° 011-2024-EF que modificaban el reglamento anterior;

Que, conforme al inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Contraloría General de la República emite un Informe Previo respecto de los actos de contratación u operación que puedan comprometer la capacidad financiera del Estado;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230), el cual tiene por finalidad regular la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos, estableciendo disposiciones para la participación del sector privado, así como las reglas y procedimientos para la selección de las empresas privadas encargadas del financiamiento y/o ejecución de las inversiones, garantizando los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de trato;

Que, el artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 29230, referido a la fase de ejecución, establece en su numeral 124.1 que dicha fase tiene por objeto la ejecución del Convenio de Inversión celebrado con la Empresa Privada, del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, así como la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) y de los Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN), según corresponda; asimismo, el numeral 124.2 dispone que la fase de ejecución culmina con el reconocimiento del Monto Total del Convenio de Inversión, mediante la emisión del CIPRL o CIPGN, de acuerdo con las obligaciones asumidas por la Empresa Privada;

Que, en ese sentido, las actuaciones desarrolladas durante la fase de ejecución deben encontrarse orientadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio de Inversión y demás instrumentos que lo integran, garantizando la correcta ejecución de las inversiones y el reconocimiento de las obligaciones económicas que correspondan, conforme al marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, el numeral 51 del artículo V del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que la Reducción de actividades o partidas comprende aquellas actividades o partidas que, habiendo sido consideradas inicialmente en el Expediente Técnico aprobado, en el Expediente Técnico modificado mediante documento de trabajo o, según corresponda, en el Documento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Equivalente aprobado, Expediente Ejecutivo o Plan de Operación y/o Mantenimiento, dejan de ejecutarse y no son sustituidas por otras actividades o partidas;

Que, asimismo, la citada disposición normativa establece que, para la tramitación de la reducción de actividades o partidas, debe sustentarse que su no ejecución no impide el cumplimiento del objetivo de la intervención, conforme a lo contemplado en el Convenio de Inversión, y que, debido a hechos sobrevinientes, existe imposibilidad técnica, legal o social para su ejecución; así como que las actividades o partidas materia de reducción no hayan sido ejecutadas y sean cuantificables y divisibles;

Que, de igual manera, el referido numeral dispone que la Reducción de actividades o partidas debe ser aprobada tan pronto se cuente con los elementos necesarios para la toma de decisión y con anterioridad a la recepción de la intervención, debiendo contar para ello con la opinión de la Entidad Privada Supervisora o del supervisor designado por la Entidad Pública, según corresponda. Asimismo, en el acto que aprueba la reducción debe determinarse si esta genera o no una disminución del plazo de ejecución de la intervención;

Que, en ese marco normativo, la reducción de las actividades o partidas materia de evaluación resulta procedente siempre que se encuentre debidamente sustentada en los informes técnicos correspondientes, se acredite que dichas actividades o partidas no han sido ejecutadas, sean cuantificables y divisibles, y que su no ejecución no afecte el cumplimiento del objetivo de la intervención establecido en el Convenio de Inversión; debiendo, además, observarse la opinión emitida por la Entidad Privada Supervisora o el supervisor designado, según corresponda;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari suscribió el Convenio N° 002-2025-MDP-EPF/OXI con la empresa **CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.**, en su calidad de Empresa Privada Financista, para el financiamiento de la Formulación del Expediente Técnico, Ejecución del Proyecto, Supervisión de la Ejecución, Recepción y Liquidación del Proyecto de Inversión;

Que, con fecha 26 de febrero de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari suscribió el Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2026-MDP-EPS/OXI con la empresa **B & C INGENIERÍA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, en su calidad de Entidad Privada Supervisora, para la Supervisión de la Ejecución, Recepción y Liquidación del Proyecto de Inversión;

Que, mediante Carta N° 0071-2026-CORP.GIU'S SAC-PCCH/G, con fecha 19 de agosto de 2026, la Empresa Privada Financista remite a la Entidad, la solicitud de evaluación y aprobación de la Reducción de partidas N° 01 elaborada por el residente de obra. Dicha solicitud, fue derivada a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación y respectivo pronunciamiento, que, a través de la Carta N° 053-2026-EPS/B&CIVSAC/YAB-GG, de fecha 26 de agosto del 2026, la Entidad Privada Supervisora remite el pronunciamiento del jefe de Supervisión en el que detalla observaciones a la solicitud presentada, razón por la cual el trámite retorna a la Empresa Privada Financista para su absolución correspondiente;

Que, mediante Carta N° 077-2026-INDIA SAC-WAGS/RO, el Residente de Obra presentó el Expediente absuelto de la Reducción de Partidas de N° 01, sustentando la reducción de 04 partidas consideradas en el expediente técnico que ya no serán ejecutadas. En cuanto a las partidas 01.07.02.01 y 01.07.02.02 correspondiente a la construcción de buzones, señala que no son necesarias debido a que se ha constatado in situ que existen buzones construidos por un proyecto anterior, los cuales permiten mantener la continuidad y operatividad de la red de alcantarillado, no resultando necesaria la construcción de buzones adicionales. Del mismo modo, señala que la no ejecución de los buzones mencionados ocasiona que las partidas 01.07.01.02.03 y 01.07.03.03.02 correspondiente a las pruebas hidráulicas, resulten no necesarias por estar relacionadas. Asimismo, señala que en atención a la solicitud de los beneficiarios se ha incorporado áreas verdes dentro de la zona destinada al estacionamiento vehicular, lo cual ocasionó la reducción de parte del área de la calzada prevista en el expediente técnico (partida 01.02.05). Esta modificación, se sustenta técnicamente como una adecuación de la solución prevista para mejorar las condiciones de uso, integración paisajística y calidad ambiental del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



espacio urbano sin afectar la funcionalidad principal del estacionamiento vehicular. Es así que, el monto total a reducir resulta en S/ 33,485.89 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco con 89/100 soles);

Que, mediante Carta N° 0079-2026-CORP.GIU'S SAC-PCCH/G, de fecha 3 de septiembre de 2026, se presentó el Expediente Técnico de Reducción de Partidas N° 01, con observaciones absueltas, por la Empresa Privada Financista CORPORACIÓN GIU'S S.A.C., ante la Entidad Pública adjuntando la documentación técnica y presupuestal correspondiente para su evaluación en el marco del procedimiento previsto en el numeral 51 del Artículo V del Reglamento vigente;

Que, mediante Informe N° 037-2026-B&CIVC S.A.C./ACH-SO, el Jefe de Supervisión emitió opinión técnica favorable respecto del Expediente de Reducción de Partidas N° 01, señaló que, durante el proceso constructivo en el Jr. Primavera, se constató la existencia de una red de alcantarillado previa (tubería de 8") en buenas condiciones operativas entre el buzón de arranque y el cruce con el Jr. Arenales; al respecto, verificó que la distancia de 45 metros entre buzones cumple con la Norma OS-070 del RNE (que exige buzones adicionales recién a partir de 60 a 80 metros), por lo que la no ejecución de estas dos unidades y sus respectivas pruebas no afecta la finalidad del proyecto ni la operatividad del servicio, al encontrarse la infraestructura requerida previamente ejecutada in situ;

Que, con Carta N° 054-2026-EPS/B&CIVCSAC/YAB-GG, de fecha 07 de septiembre de 2026, concluye que la documentación presentada por la Empresa Privada Financista sustentaba técnicamente la necesidad de reducir las 04 partidas identificadas correspondientes a la construcción de 02 buzones y sus respectivas pruebas hidráulicas. Del mismo modo, señaló que, se justifica técnicamente la reducción de parte del área de la calzada prevista en el expediente técnico sin afectar la funcionalidad principal del estacionamiento vehicular. En consecuencia, otorgó conformidad al expediente presentado y recomendó su aprobación por parte de la Entidad Pública en el marco del procedimiento previsto en el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1985-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 de setiembre de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, luego de evaluar los antecedentes, la documentación técnica que sustenta el expediente y el pronunciamiento favorable emitido por la Entidad Privada Supervisora, concluye que la solicitud de aprobación de la Reducción de Partidas N° 01 cumple con el sustento técnico y procedimental previsto en el numeral 51 del artículo V del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF; en consecuencia, recomienda continuar con el trámite de aprobación de la citada Reducción de Partidas por el monto de S/ 33,485.89 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco con 89/100 soles), propuesta presentada por la Empresa Privada Financista CORPORACIÓN GIU'S S.A.C. y evaluada favorablemente por la Entidad Privada Supervisora B & C INGENIERÍA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.; recomendando, asimismo, que el acto administrativo que se emita sea puesto en conocimiento de ambas entidades para la adopción de las acciones que correspondan, conforme a sus respectivas obligaciones y responsabilidades derivadas del Convenio N° 002-2025-MDP-EPF/OXI, del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2026-MDP-EPS/OXI y de la normativa aplicable;

Que, a través del Informe N° 1830-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 09 de septiembre de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite opinión favorable para la aprobación de la Reducción de Partidas N° 01 (Presupuesto Deductivo N° 01) del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 1 de la Asociación Los Balnearios en el Centro Poblado de Pichari Colonos del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", por la suma de S/ 33,485.89 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco con 89/100 soles), con una incidencia porcentual del 0.72 %, solicitando su formalización mediante la suscripción de la Adenda N° 03 al Convenio de Inversión;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, mediante la Opinión Legal N° 889-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de septiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable concluyendo que es PROCEDENTE la Reducción de Partidas N° 01 (Presupuesto Deductivo N° 01) del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 1 de la Asociación Los Balnearios en el Centro Poblado de Pichari Colonos del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", por el monto de S/ 33,485.89 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco con 89/100 soles), correspondiente a una incidencia del 0.72 %;

Que, de la evaluación integral de los antecedentes técnicos, administrativos y legales que sustentan la presente solicitud, se advierte que la Reducción de Partidas N° 01 se encuentra debidamente sustentada en hechos verificados durante la ejecución de la intervención. En efecto, respecto de las partidas correspondientes a la construcción de dos (02) buzones y sus respectivas pruebas hidráulicas, se ha constatado en campo la existencia de una infraestructura de alcantarillado previamente ejecutada y en condiciones operativas, verificándose además que la distancia existente entre buzones resulta técnicamente compatible con los parámetros establecidos en la Norma OS.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo que la ejecución de los buzones originalmente previstos, así como de las pruebas hidráulicas vinculadas a estos, resulta innecesaria para garantizar la continuidad y operatividad del sistema;

Que, asimismo, respecto de la partida correspondiente a la calzada del área de estacionamiento vehicular, se ha sustentado técnicamente la adecuación de parte del área originalmente prevista, como consecuencia de la incorporación de áreas verdes dentro del espacio destinado al estacionamiento, atendiendo a las condiciones verificadas en campo y a las necesidades de uso de los beneficiarios, sin que dicha modificación comprometa la funcionalidad principal de la intervención ni el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto;

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que las partidas materia de reducción no resultan necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la intervención, debido a que existen condiciones técnicas sobrevinientes verificadas durante la ejecución que hacen innecesaria su ejecución en los términos originalmente previstos; asimismo, se ha determinado que dichas partidas no han sido ejecutadas, son plenamente identificables, cuantificables y divisibles, y su reducción no afecta la funcionalidad, operatividad ni el objetivo de la intervención, circunstancias que han sido evaluadas y corroboradas por la Entidad Privada Supervisora;

Que, tales circunstancias guardan correspondencia con los presupuestos establecidos en el numeral 51 del artículo V del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, toda vez que la reducción comprende actividades o partidas previstas inicialmente en el Expediente Técnico que dejan de ejecutarse sin ser sustituidas por otras; se sustenta en hechos sobrevinientes que determinan la innecesariedad de su ejecución; no impide el cumplimiento del objetivo de la intervención; las partidas no han sido ejecutadas y son cuantificables y divisibles; y, además, se cuenta con el pronunciamiento favorable de la Entidad Privada Supervisora, emitido antes de la recepción de la intervención;

Que, bajo dicho marco, y considerando que la reducción propuesta no altera la finalidad ni el objetivo de la intervención, no compromete la operatividad del servicio, se encuentra sustentada en condiciones técnicas verificadas durante la ejecución y cuenta con la conformidad de la Entidad Privada Supervisora y con opiniones técnica y legal favorables, se concluye que resulta jurídicamente procedente aprobar la Reducción de Partidas N° 01 (Presupuesto Deductivo N° 01) por el monto de S/ 33,485.89 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco con 89/100 soles), con una incidencia de 0.72 %, debiendo precisarse en el acto aprobatorio que dicha reducción no genera disminución del plazo de ejecución de la intervención, conforme a la evaluación técnica efectuada;

Que, finalmente, al tratarse de una modificación de las condiciones económicas y técnicas del Convenio de Inversión N° 002-2025-MDP-EPF/OXI, corresponde que la reducción aprobada sea formalizada mediante la Adenda al citado Convenio, a efectos de que el monto actualizado de la intervención y las obligaciones de las partes guarden correspondencia con la modificación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



aprobada por la Entidad Pública, sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el Convenio de Inversión, el Contrato de la Entidad Privada Supervisora y la normativa aplicable;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 29230;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Partidas N° 01 (Presupuesto Deductivo N° 01) correspondiente al proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACIÓN LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el monto de S/ 33,485.89 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco con 89/100 soles), equivalente a una incidencia de 0.72 % respecto del monto de la inversión, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en el marco de lo dispuesto por el numeral 51 del artículo V del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, conforme al detalle siguiente:

Item	DESCRIPCIÓN	Reducción de partidas N° 1			
		Und	Metrado	P. Unit. (S/.)	C. Parcial (S/.)
01	ADECUADA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR				
01.02	CONSTRUCCIONES DE CALZADA				
01.02.05	OBRAS DE CONCRETO				
01.02.05.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN LOSA DE CALZADA E=0.20M	m3	24.13	564.87	13,630.31
01.02.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CALZADA	M2	31.45	59.88	1,883.23
01.02.05.03	CURADO DE CONCRETO EN PAVIMENTO	M2	120.66	2.04	246.15
01.07	INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO				
01.07.01	RED DE ALCANTARILLADO				
01.07.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PVC				
01.07.01.02.03	PRUEBA HIDRÁULICA P/ TUB. DE ALCANTARILLADO	M	100.00	3.11	311.00
01.07.02	CONSTRUCCIÓN DE BUZONES				
01.07.02.01	CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN TIPO I DI=1.20, H= 1.51-2.00 M	M3	1.00	3,329.02	3,329.02
01.07.02.02	CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN TIPO I DI=1.20, H= 1.01-1.50	M3	1.00	3,858.14	3,858.14
01.07.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO - PROYECTADO				
01.07.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PVC				
01.07.03.03.02	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN P/ TUB. DE AGUA POTABLE	M	464.00	2.00	928.00
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.				24,185.83
	GASTOS GENERALES VARIABLES (9.33%)				2,257.18
	UTILIDAD (8%)				1,934.87
	SUB TOTAL				28,377.87
	IGV (18.00%)				5,108.02
	VALOR REFERENCIAL				33,485.89

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la Reducción de Partidas N° 01 comprende las partidas que han sido debidamente identificadas, cuantificadas y sustentadas en el Expediente Técnico de Reducción de Partidas, cuya no ejecución ha sido técnicamente verificada durante la ejecución de la intervención, sin afectar el cumplimiento del objetivo, finalidad, funcionalidad y operatividad del proyecto, conforme a la documentación técnica y al pronunciamiento favorable emitido por la Entidad Privada Supervisora.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la aprobación de la Reducción de Partidas N° 01 no genera disminución del plazo de ejecución de la intervención, manteniéndose vigente el plazo establecido en el Convenio de Inversión N° 002-2025-MDP-EPF/OXI y en los instrumentos que correspondan, salvo las modificaciones que posteriormente sean aprobadas conforme al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR la formalización de la Reducción de Partidas N° 01 aprobada mediante la presente Resolución a través de Adenda al Convenio de Inversión N° 002-2025-MDP-EPF/OXI, suscrito con la empresa CORPORACIÓN GIU'S S.A.C., en su calidad de Empresa Privada Financista, debiendo incorporarse en dicho instrumento el monto de la reducción aprobada y las demás modificaciones que correspondan como consecuencia de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del costo	Monto vigente (S/)	Reducción N° 01 (S/)	Monto modificado (S/)
Costo Directo	3,351,845.38	24,185.83	3,327,659.55
Gastos Generales (9.33%)	312,815.71	2,257.18	310,558.53
Utilidad (8%)	268,147.63	1,934.86	266,212.77
Sub Total	3,932,808.72	28,377.87	3,904,430.85
IGV (18%)	707,905.57	5,108.02	702,797.55
Costo de Ejecución de Obra	4,640,714.29	33,485.89	4,607,228.40
Costo de Supervisión	134,953.34	0.00	134,953.34
Elaboración de Expediente Técnico	115,750.00	0.00	115,750.00
Gastos de Gestión de Proyecto	41,138.98	0.00	41,138.98
Liquidación de Obra	12,872.00	0.00	12,872.00
Costo total de la inversión	4,945,428.61	33,485.89	4,911,942.72

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la adopción de las acciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y la formalización de la Adenda al Convenio de Inversión N° 002-2025-MDP-EPF/OXI.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la empresa CORPORACIÓN GIU'S S.A.C., en su calidad de Empresa Privada Financista, y la empresa B & C INGENIERÍA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en su calidad de Entidad Privada Supervisora, sean notificadas con la presente Resolución para conocimiento y fines correspondientes, conforme a las obligaciones y responsabilidades derivadas del Convenio de Inversión N° 002-2025-MDP-EPF/OXI, del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2026-MDP-EPF/OXI y de la normativa aplicable.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos efectúe el seguimiento de la implementación de la reducción aprobada y verifique que las partidas materia del Presupuesto Deductivo N° 01 no sean ejecutadas, así como que las condiciones técnicas que sustentan su reducción se mantengan durante la ejecución de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari y a las entidades señaladas en el artículo sexto, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, publicar en la página web institucional www.munipichari.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

Cc
GM
GDTI
Informática